



Resolución No. CSJCOR21-745

Montería, 8 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00585-00

Solicitante: Sr. José Gregorio Londoño Mora

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Ejecutivo laboral

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2021-00085-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 4 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 27 de octubre de 2021, el señor José Gregorio Londoño Mora en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Jorge Armando Tejada Sandoval, radicado bajo el No. 23-466-31-89-001-2021-00085-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“(...) me dirijo a este despacho en mi calidad de quejoso, con el fin de solicitar se adelante requerimiento y apertura de vigilancia judicial administrativa en contra de las presuntas negligencia(sic) en las actuaciones judiciales del: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CIRCUITO DE MONTELIBANO CORDOBA está incurriendo en una demora injustificada para darle trámite a las solicitudes pendientes como lo son: MEMORIAL SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, presentado 26 septiembre de 2021, y EL REQUERIMIENTO, presentado el 19 de octubre de 2021.

(...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-572 de 27 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano información detallada respecto del proceso de referencia otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 4 de noviembre de 2021, el doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de verificación ante esta Judicatura en el cual comunicó:

“El mismo fue presentado el 14 de julio del presente año, y mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 se citó a diligencia de juramento, toda vez que había solicitud de cautelas, para lo cual se le envía vía correo la diligencia de juramento para su firma el día 19 de agosto/21, y la cual devuelve el actor diligenciada en la misma fecha.

En agosto/20/21 pasa al despacho y en agosto 24/21 se expide auto mediante el cual se libra mandamiento de pago y se decretan las cautelas consistentes en embargo y retención de dineros en entidades bancarias, embargo y secuestro de un vehículo para lo cual se ordenó oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Envigado-Antioquia. Así mismo, y teniendo en cuenta que de las probanzas aportadas al proceso el despacho se percata que el bien perseguido (vehículo) se encuentra embargado en un proceso ejecutivo prendario del Banco Pichincha contra el aquí ejecutado, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, atendiendo lo dispuesto en el art. 465 del C. G. P., ordena comunicar la medida al juzgado en mención.

El 25 de agosto se envía las comunicaciones sobre las medidas cautelares decretadas a las entidades correspondientes, y en virtud a ello el 7 de septiembre/21 se recibe vía email de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Envigado-Antioquia, la respuesta a la medida de embargo comunicada, en el que se informa al proceso que no es procedente la inscripción de la medida por existir inscrito un embargo previo dentro de un proceso ejecutivo laboral del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, anexando el historial del vehículo donde consta la pignoración del mismo a favor del banco Pichincha y la medida de embargo dentro del proceso ejecutivo prendario que cursa en el juzgado antes mencionado.

El 7/09/21 se recibe correo electrónico memorial enviado por el actor, en el que solicita información sobre el proceso sobre qué actuación ha realizado el despacho (imponiéndole al despacho ser juez y parte) sobre la negativa de la inscripción de la medida comunicada por la Secretaría de Tránsito en mención, para lo cual envía su apreciación sobre la prelación de crédito y como debió actuar el despacho.

Mediante correo del 19/09/21 solicita el actor se notifique al ejecutado, lo cual hace el despacho el 21 del mismo mes y año.

Mediante correo de fecha 27/09/21 el actor envía solicitud de embargo y secuestro de la posesión sobre el vehículo del cual le fuera negada la inscripción de la medida cautelar por parte de la Secretaría de Tránsito.

El 19/10/21 el actor envía correo requiriendo a este despacho, se le resuelva la solicitud de medida cautelar enviada en fecha antes anotada.

Mediante auto de fecha octubre 29/21 el despacho resuelve dicha solicitud, la cual fuera recurrida en apelación por el actor el día 3/11/21.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor José Gregorio Londoño Mora, es dable deducir que su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano no ha resuelto la solicitud de medida cautelar presentada el 26 de septiembre de 2021 y reiterada a través del memorial enviado el 19 de octubre de 2021.

Al respecto, el doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, le comunicó a esta Judicatura que mediante correo de fecha 27/09/21 el actor envió solicitud de embargo y secuestro de la posesión sobre el vehículo del cual le fuera negada la inscripción de la medida cautelar por parte de la Secretaría de Tránsito. Así mismo reconoce que el 19/10/21 el actor envió correo requiriendo que le resuelvan la solicitud de medida cautelar enviada previamente, por lo que resolvió lo correspondiente mediante auto de 29 de octubre de 2021, en el que dispuso lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto, se despachará desfavorablemente lo pretendido por la parte actora, y que en caso de que concurren diversos embargos sobre un mismo bien, se ha de aplicar la disposición del art. 465 de la obra procedimental citada, tal como fue ordenado en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

Por último, frente a la comunicación remitida por el órgano registral Secretaría de Movilidad de Envigado se procederá a requerirlos, para que se sirvan aclarar en qué tipo de proceso y cuál fue el despacho judicial que ordenó la orden de embargo previamente inscrita, por cuanto, a conocimiento de ésta judicatura en este municipio sólo este despacho es el competente para conocer de asuntos laborales. Oficiese.”

Para constancia de lo anterior, el juez de la causa remitió copia del proveído en mención e incluso señaló que fue recurrida en apelación por el demandante en fecha 3 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al resolver la solicitud de medida cautelar a través del auto de 29 de octubre de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor José Gregorio Londoño Mora.

En este evento, hay que tener en cuenta además que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa, adaptase progresivamente a las implicaciones de la virtualidad y proceder con la tarea de digitalización de expedientes; por lo que se ha

generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión judicial que tiene ese juzgado el cual cuenta con una medida transitoria de un cargo de sustanciador hasta el 11 de diciembre de 2021, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“..Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Jorge Armando Tejada Sandoval, radicado bajo el No. 23-466-31-89-001-2021-00085-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00585-00, presentada por el señor José Gregorio Londoño Mora.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, y al señor José Gregorio Londoño Mora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
[SIGNATURE-R]
ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac